

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS ECONÓMICOS (APE)

ASPECTOS GENERALES: NOMBRE Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- La Asociación de Periodistas Económicos (APE), es una organización de profesionales, con carácter social, pluralista y sin ánimo de lucro, que se rige por la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y por los presentes estatutos.

Para mantener la independencia y el pluralismo de la organización, sus integrantes se comprometen a mantener el respeto y la tolerancia hacia todos sus miembros, lo cual implica eliminar todo tipo de discriminación, política, religiosa, filosófica, ideológica, racial o cultural.

ARTÍCULO 2.- La APE tiene capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones, conseguir y enajenar bienes, gravarlos y, en general, ejercitar toda clase de acciones lícitas y necesarias para el cumplimiento de sus fines y propósitos

CAPITULO SEGUNDO

DOMICILIO. OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3.- La APE tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá, además de su organización central, establecer capítulos de idénticas características en cualquier parte del país y fuera de él cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 4.- Objetivos. El objetivo primordial de la Asociación de Periodistas Económicos (APE) es representar los intereses y aspiraciones de desarrollo profesional de los periodistas y asesores en comunicaciones que se desempeñen en las áreas de economía, finanzas y negocios, tanto en medios de comunicación como en empresas e instituciones públicas y privadas. Para ello congregará y será vocero para actuar en defensa de aquellas personas naturales cuya profesión sea la de periodista económico o cuyo oficio se relacione con el mismo, así no se cataloguen estrictamente como tales. De la misma manera propenderá por el derecho a la información y la comunicación.

PARAGRAFO 1.- La APE representa a los periodistas y asesores en comunicación, nacionales y extranjeros, afiliados a esta, ante las entidades gubernamentales, otras organizaciones de prensa nacionales e internacionales y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), que asuman posturas en pro de la libertad de expresión y de información general en los ámbitos nacional e internacional.

PARAGRAFO 2.- Para cumplir estos objetivos, la Asociación hará pronunciamientos sobre los hechos materia de análisis y solo podrán ser divulgados cuando sean oficialmente aprobados por la Asamblea o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5- Son actividades de la Asociación de Periodistas Económicos (APE) las siguientes:

Promover actividades profesionales, culturales, académicas, sociales y de esparcimiento en favor de la institución y sus asociados.

Defender la libertad de expresión y el derecho a la información general, con especialidad en el campo económico, de todos los ciudadanos.

Establecer vínculos con agremiaciones o asociaciones de periodistas y economistas, instituciones educativas, empresas de comunicadores sociales e instituciones de carácter nacional e internacional.

Participar en aquellas iniciativas que tiendan a lograr la armonía entre los colombianos, con base en los principios constitucionales y legales de participación ciudadana, teniendo en cuenta como mandato el reconocimiento que la APE hace del libre pensamiento y la no toma posiciones en favor o en contra de partidos políticos, movimientos sociales, étnicos o religiosos.

Participar en la elección de miembros de organismos colegiados públicos, privados y demás, relacionados con la profesión. La Junta Directiva de la APE reglamentará el procedimiento para participar en dicha elección.

CAPITULO TERCERO

DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTICULO 6.- La Asociación tendrá una duración de treinta (30) años, prorrogables por periodos iguales, y podrá ser disuelta según lo previsto en los presentes estatutos o por disposición de la Ley.

ARTICULO 7.- El patrimonio de la APE estará compuesto por:

- Los aportes que a título de donación o préstamo de uso le hagan.
- Los bienes que adquiera a cualquier título.
- El superávit generado en desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO.- La Asociación también integrará su patrimonio con los aportes o donaciones que voluntariamente hagan a ella personas naturales, jurídicas o de derecho público, nacionales o extranjeras y, con el conjunto de bienes que reciba y adquiera a cualquier título.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- La calidad de los asociados de la APE son de cuatro (4) tipos:

FUNDADORES: Los que suscriban el acta de Constitución.

ACTIVOS: Los aceptados por la Junta Directiva, que hayan pagado la cuota de afiliación, ejerzan o hayan ejercido la profesión de periodista económico en medios de comunicación social, en entidades públicas o privadas, o de manera independiente.

HONORARIOS: Los postulados y aceptados por la Asamblea General por sus especiales méritos en favor de la profesión o de la Asociación y que merezcan tal distinción. En las asambleas tendrán derecho a voz pero no a voto, y estarán exentos del pago de afiliación y sostenimiento.

ADHERENTES: Los estudiantes de los dos (2) últimos semestres de comunicación social y periodismo, y de economía que trabajen en áreas afines al periodismo y la comunicación social, que así lo soliciten, o que sean propuestos por las facultades correspondientes y admitidos por la Junta Directiva de la APE. Tendrán derecho a voz pero no voto.

Su vinculación a la Asociación y su permanencia será reglamentada por la Junta Directiva. El valor de su cuota de afiliación y de sostenimiento, será equivalente al veinte por ciento (20%) de la que esté vigente para los asociados activos.

PARAGRAFO.- Los asociados a la APE actúan a título personal.

PARAGRAFO 2.- Previo el estudio realizado por la Junta Directiva de la Asociación, podrá permitirse el ingreso de periodistas con otras especialidades diferentes a las de las áreas económicas y de negocios, como miembros adherentes.

ARTICULO 9.- La admisión de asociados activos y adherentes será resuelta en cada caso por la Junta Directiva por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la junta escogida para tal fin. Una vez notificado, el nuevo socio dispone de diez (10) días calendario para cancelar el valor de la cuota de afiliación. Vencido éste plazo, la aceptación pierde validez. Toda negativa de admisión goza de reserva absoluta en cuanto a sus fundamentos.

PARAGRAFO:- La Junta Directiva decidirá la solicitud de admisión de nuevos asociados, de acuerdo con el informe que, en cada caso, presentará el Comité de Admisiones, que analizará la hoja de vida, calidades éticas y profesionales del aspirante, para pertenecer a la APE.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva podrá suspender al socio que no pague la cuota anual de sostenimiento, o desvincularlo de la asociación, si la mora es de dos (2) cuotas anuales de sostenimiento consecutivas. La Junta Directiva podrá estudiar los casos en los que por fuerza mayor se haya presentado la mora y urgir al respectivo socio para su pronto pago. En caso de renuencia, la Junta Directiva podrá decidir su desvinculación por la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Los casos de mora en el pago se evaluarán durante la primera sesión de Junta de cada mes.

ARTICULO 11.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con lo prescrito en los presentes Estatutos.
- Pagar la cuota de afiliación establecida en los presentes Estatutos, y las ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- Enaltecer los principios y objetivos de la Asociación.
- Cooperar con los colegas y asociados en materia profesional y personal.
- Participar positivamente en todas las actividades programadas.

ARTICULO 12.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, excepto los miembros honorarios y adherentes que sólo tendrán derecho a voz.
- Hacer parte de la Junta Directiva, excepto los miembros honorarios y adherentes.
- Hacer uso y beneficiarse preferentemente de todos los servicios técnicos, profesionales, educativos, administrativos, sociales y demás que la APE establezca para beneficio de sus miembros.
- Solicitar por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General la adopción de cualquier medida que estime conveniente y que compagine con los presentes Estatutos.

PARAGRAFO.- Para cualquier actuación o petición es indispensable que el asociado esté a paz y salvo con la Tesorería.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 13.- La Asociación de Periodistas Económicos (APE) actúa a través de los siguientes órganos administrativos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTICULO 14.- La Asamblea General (y la de carácter extraordinario) está constituida por los asociados activos, que tendrán a voz y voto si al momento de efectuarse la Asamblea están a paz y salvo con la Tesorería. La Asamblea es el máximo organismo de la Asociación y tendrá como función principal elegir a los miembros de la Junta Directiva.

En cada Asamblea las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que por Estatutos o por Reglamento se requiera de mayorías especiales.

PARAGRAFO:- Los socios honorarios y adherentes y los que no estén a paz y salvo, podrán participar en las Asambleas generales, con voz pero sin voto.

ARTICULO 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en el mes de marzo, en el día, hora y lugar señalados por la Junta Directiva y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva o por solicitud escrita de por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de los asociados activos.

El Revisor Fiscal podrá convocar la Asamblea cuando lo considere conveniente.

La convocatoria a una Asamblea deberá hacerse con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha en la cual debe realizarse.

PARAGRAFO:- En las deliberaciones de una Asamblea Extraordinaria solo podrán tratarse aquellos asuntos para los cuales haya sido convocada.

ARTICULO 16.- Las citaciones para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán por correo certificado, correo electrónico o fax, a la totalidad de los asociados activos, honorarios y adherentes, a las direcciones que tengan inscritas en los archivos de la Asociación.

ARTICULO 17.- Constituye quórum válido para sesionar y tomar decisiones la mitad más uno de los asociados que tengan derecho a voz y voto. Si transcurridos sesenta (60) minutos no se logra el quórum requerido, la Asamblea General podrá celebrarse con el número plural de asociados presentes en la misma con derecho a voz y voto.

ARTICULO 18.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Vicepresidente y si faltaran ambos, por la persona que la misma Asamblea designe; actuará como Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva y, en su defecto, uno ad hoc designado por el presidente de la Asamblea.

PARAGRAFO 1:- El voto de los asociados en las Asambleas ordinarias y extraordinarias será secreto y podrá delegarse mediante un poder que se hará llegar de manera física o electrónica, incluso el mismo día de la Asamblea, a la Junta

directiva de la Asociación. El poder será válido para votar siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado.

PARAGRAFO 2: - Un asociado no podrá representar a más de 1 (UN) miembro de la APE mediante poder, siempre y cuando este poder esté justificado y habilitado para votar.

PARAGRAFO 3: - Los miembros de la Junta Directiva no podrán representar en el voto a ningún miembro de la APE mediante poder.

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Aprobar el orden del día previamente elaborado por la Junta Directiva y decidir sobre lo sometido a su consideración.
- Aprobar, negar o modificar los informes, el balance anual y el Presupuesto de ingresos y Egresos elaborados por la Junta Directiva.
- Elegir a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- Modificar la cuota de ingreso, las cuotas de sostenimiento anual y aprobar las cuotas extraordinarias.
- Las demás que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Los estatutos de la Asociación sólo podrán ser reformados por la mayoría de los asociados activos con derecho a voz y voto, en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21.- La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, que reemplazarán a los principales en sus faltas transitorias o absolutas, hasta terminar el periodo.

Estará encabezada por un (1) Presidente y contará, además, con un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales y un (1) Revisor Fiscal, cargo éste que deberá recaer en un miembro de la Junta Directiva que haya ocupado el séptimo lugar de votación en la Asamblea General. La Junta Directiva establecerá su propio reglamento.

PARAGRAFO:- La vacante definitiva de un miembro principal, será suplida por el primero en votación en la lista de suplentes, y la vacante dejada por éste, por el socio que haya seguido en votación al último suplente elegido, y así sucesivamente, en el caso de que se produzcan nuevas vacantes en los escaños principales o suplentes en un mismo periodo de Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá un **mandato de dos años** y será elegida por la **Asamblea** Anual Ordinaria mediante siete (7) nombres diferentes que podrá proponer cualquier asociado en una sola papeleta. Será válida la postulación personal. Los asociados más votados ocuparán los siete cargos principales de la Junta. En caso de un empate en el séptimo renglón, sus nombres serán sometidos a una nueva votación. En caso de un nuevo empate, decidirá la suerte.

Las votaciones, en orden numérico del octavo al cuadragésimo lugar, serán suplentes, que reemplazarán, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, a los principales. La Junta Directiva procederá a la provisión de sus cargos por elección interna.

ARTICULO 23.- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes, en el día hora y lugar señalados en la convocatoria, que deberá hacerse a todos los miembros principales y suplentes, y extraordinariamente cuando el Presidente o cinco (5) de sus miembros principales o el Revisor Fiscal la convoquen.

El quórum válido para sesionar será de por lo menos cinco (5) de sus miembros y el decisorio de la mitad mas uno de los presentes.

El miembro de la Junta Directiva que durante su periodo deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que lo haya justificado, perderá su calidad de tal, y será reemplazado definitivamente por un suplente, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 24.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Convocar a la Asamblea Anual Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias.
- Darse su propio reglamento.
- Representar a la Asociación y administrar sus activos.
- Aceptar o excluir a los socios de la Asociación.
- Fijar y definir las funciones y temas de los comités permanentes accidentales.
- Expedir el Manual de Ética para la APE y mantenerlo actualizado de acuerdo con los parámetros que se vayan dando en el ejercicio de la profesión.
- Tutelar el ejercicio ético de la profesión y en particular el de sus asociados.
- Las demás funciones que contribuyan al conveniente desarrollo de la Asociación.
- Nombrar a un Gerente Administrativo, quien tendrá, además, la representación legal de la APE.

PARAGRAFO:- Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por su labor.

ARTÍCULO 25.- Como ordenador del gasto, el Presidente de la Junta Directiva delegará tal función en cabeza del Gerente y Representante legal de la Asociación, quien será autónomo para celebrar contratos o realizar gastos hasta por un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, por cada operación.

A partir de ese monto y, hasta por un valor equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes por cada operación, se requerirá de la aprobación de la Junta Directiva. Cada operación económica que supere el monto anterior deberá ser aprobada por Asamblea.

Para efecto de cualquier pago, los cheques deberán ser firmados por el Gerente y Representante Legal de la Asociación y por el Tesorero o, en defecto de éste, por el secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 26.- Los miembros de la Junta Directiva, así como el Gerente, son solidariamente responsables por su gestión administrativa.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Junta **Directiva será elegido por esta para un periodo de DOS (2) años** y no podrá ejercer éste cargo por más de un periodo consecutivo. El Presidente además de convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas, será el portavoz de la Asociación de Periodistas Económicos (APE) para todos los efectos.

ARTICULO 28.- El Vicepresidente es el Representante Legal suplente de la Asociación y reemplazará en ausencia temporal o definitiva al Presidente como vocero, y al Gerente, en la parte administrativa. En éste último caso, asumirá automáticamente la representación legal en propiedad de la Asociación.

ARTICULO 29.- El secretario, junto con el Presidente, firmará las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.

ARTICULO 30.- Corresponde al Tesorero junto con el Gerente Representante Legal el recaudo y administración de los fondos de la Asociación, así como también la firma de los cheques correspondientes. En defecto del Tesorero podrá firmar el Secretario General.

ARTICULO 31.- El fiscal será el veedor de la Junta y velará porque se cumplan cabalmente los Estatutos, los mandatos de la Asamblea y los Acuerdos de la misma Junta.

CAPITULO OCTAVO

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 32.- El Gerente y/o Representante Legal, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- Ejecutar todos los actos y contratos correspondientes a los objetivos de la Entidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y la Ley, más las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse, en desarrollo de los fines de la Asociación.
- Presentar ante la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe escrito y detallado de su gestión y sobre la situación y ejecución de las políticas de la Asociación.
- Nombrar y remover a los empleados de la Asociación cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva y, contratar los asesores requeridos, según lo dispuesto por la Asamblea y Junta Directiva.
- Firmar las cuentas y valores de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero, o en defecto de éste con el Secretario. Preparar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para cada vigencia.
- Tomar las medidas que demande la preservación de los bienes de la Asociación; velar por el buen desempeño de los empleados; e impartir las instrucciones pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
- Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente y mantenerla informada de todo lo que requiera para la buena marcha de la Asociación.
- Rendir cuentas comprobadas a la Asamblea General al final de cada año fiscal, o a la Junta Directiva en cualquier momento y cuando se retire del cargo.
- Firmar conjuntamente con el Tesorero, o en su defecto con el Secretario, los cheques, órdenes de pago y demás instrumentos de valor que se requieran en la celebración de contratos, o para los gastos de funcionamiento de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.
- Ejecutar todos los demás actos que la Junta Directiva hubiere aprobado.
- Las demás funciones que señalen los Estatutos y la Junta Directiva.

CAPITULO NOVENO

DE LAS CUOTAS

ARTICULO 33.- La cuota de afiliación de la Asociación de Periodistas Económicos es equivalente al 10% del valor del salario mínimo mensual vigente al día de cancelar dicha suma.

La cuota anual de sostenimiento de la Asociación será el equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente y se pagará en los primeros tres meses del respectivo cada año.

Los nuevos asociados pagarán la cuota anual de sostenimiento a prorrata.

Las cuotas de afiliación, sostenimiento o extraordinaria no son reembolsables y el ex asociado que quiera reingresar a la asociación deberá pagar nuevamente la

cuota de afiliación.

A partir de la presente reforma de estatutos, los asociados vigentes tendrán hasta dos meses para pagar la cuota de sostenimiento anual.

Parágrafo 1.- Para participar con voto en la Asamblea Ordinaria de se debe estar al día con la cuota de sostenimiento. Para participar en los programas de beneficios y postularse a cursos, especializaciones o postgrados gestionados por APE es condición esencial estar al día con la cuota de sostenimiento.

Parágrafo 2.- Cuando lo considere necesario, la Junta Directiva podrá ordenar el pago de una cuota extraordinaria para cubrir gastos de proyectos específicos para el desarrollo de la Asociación de Periodistas Económicos.

Dicha cuota extraordinaria será a lo sumo por el valor equivalente a la cuota de afiliación vigente en el respectivo año y sólo se podrá establecer por una vez al año. La Junta deberá enviar una comunicación a cada miembro activo explicando las razones que justifican la cuota extraordinaria.

Los gastos hechos con esta cuota extraordinaria deben ser sustentados en la siguiente asamblea anual de asociados.

Parágrafo transitorio. La Junta Directiva definirá y comunicará las opciones que se darán a los afiliados que tengan saldo a favor a partir del cambio de los estatutos.

Parágrafo transitorio. Los asociados que estén en mora tendrán opción de ponerse al día con lo que deben al corte del 31 de marzo de 2010. Quien no lo haga en los dos meses calendario siguientes a la aprobación de esta reforma, la Junta le notificar su desvinculación. Si desea volver a ingresar a la Asociación de Periodistas Económicos deberá pagar la cuota de afiliación y de inmediato la cuota de sostenimiento correspondiente a 2010, según los valores establecidos en esta reforma.

CAPITULO DÉCIMO

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 34.- La Asociación contará con comités permanentes y accidentales, que desarrollarán funciones específicas, bajo la dirección de la Junta Directiva. Los permanentes son los de Ética, Admisiones y Acreditación, Educación y Capacitación, Seguridad Social, Libertad de Expresión y Derecho a la Información, Relaciones Públicas, Finanzas y Servicios.

Cualquier socio podrá postularse como integrante de los comités pero no podrá pertenecer a más de uno de ellos de manera simultanea.

ARTÍCULO 35 - La Asociación dispondrá de fondos para los derechos a la

información y la comunicación y otros que a juicio de la Junta Directiva se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la APE. Estos fondos funcionarán como cuentas especiales bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. Sus actividades estarán dedicadas específicamente a los objetivos para los cuales sean creados. La Junta Directiva igualmente reglamentará las actividades de estos fondos. ***Los ahorros y/o excedentes no podrán ser usados como gastos corrientes de la Asociación. Cualquier gasto lo votará la Asamblea General.***

CAPITULO UNDÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- La Asociación sólo podrá disolverse por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin y compuesta de conformidad con los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva o del cuarenta por ciento (40 %) de los socios activos.

La Asociación se entenderá disuelta cuando así lo determine la Asamblea por votación de las dos terceras partes de los asistentes.

La Asamblea nombrará para el efecto a un liquidador que tendrá en cuenta lo estipulado por los artículos 637 y 650 del Código Civil.

ARTICULO 37.- La Asociación también podrá disolverse por extinción del patrimonio destinado para su funcionamiento y manutención o por mandato legal. El remanente que quedare después de su liquidación pasará a una asociación de naturaleza periodística o a una entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 38.- El control de la Asociación será ejercido por la autoridad que determine la Ley.

CAPITULO DUODÉCIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 39.- Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de realización de la asamblea extraordinaria que aprobó los cambios, es decir, junio 19 de 2010.